



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2010-0618
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Viviana Guzmán Sánchez y Manuel Edeney Benítez Pedreros
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE JOAQUIN PEÑA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**af45cadb08d3411a7c223bb48e76b019f886ceacde85e076f9e3011f974
38a62**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2010-752
Demandante	Leasing Bolivar S.A. C.F., ahora Banco Davivienda S.A.
Demandado	Armando González Cantor y Sandra Patricia Gallo Muriilo
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, máxime si a la misma se le dio el trámite del artículo 446 del Código General del Proceso, y la parte demandada guardó silencio.

No obstante, es preciso requerir a la parte actora, para que explique las razones por las cuales la liquidación aportada no se acompasa con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2011.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**9296b9f729ce318db465c1dc10c4a9205b35eb807ff00c14c2db6f253b5
c8128**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2011-0117
Demandante	Superelectro Oriente Ltda.
Demandado	Segundo Nicolás Hernández Martínez y Otilia Pulido Penagos
Asunto	Requiere nuevamente secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre **AUXILIAR DE LA JUSTICIA S.A.S.** designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d3c2bab7d447fa2ee40d6a732b5a8da748b2ab912a081113ea37c5f40
c59481**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2014-0209
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jairo Borja Cuesta y Flor Ángela Cañon Annear
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JAIRO BORJA CUESTA Y FLOR ÁNGELA CAÑÓN ANNEAR** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c532b1121b1d4a6e826a9b7c22c0ef968150f9baf11bdd7015c2d88636
dc2349**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2014-0358
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ángela Patricia Aya Cortés y Jhonathan Alexander Bohórquez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M** del día **3** del mes de **JUNIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**0831b862b9c3d345e7bd9c712f30a2243ff088d7b6ef128bd2f338c6f94f
3df5**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2014-0384
Demandante	Sociedad Andina 1 Ltda.
Demandado	Julia Elvira Reyes Valderrama y Pedro Ignacio Quintana Cuervo
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97f69807a17a5842910b7839faf7b3fd2812e3c20680f364492502a0d60
0171c**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:01:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2014-0404
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Ciro Antonio Mayorga Báez y Olga Lucía Betancur Cortés
Asunto	Tiene en cuenta. Señala honorarios definitivos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 17 de febrero de 2021. Por tanto, el informe de gestión rendido por la firma secuestre designada, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, como finalizó la gestión del secuestre y no existen cuentas pendientes por rendir, se señalan en su favor por concepto de honorarios definitivos, la suma de **\$303.000,00**. Los cuales deben ser cancelados por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 25 DE MARZO DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 010 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14498e664f8ea7209c185b2e058df0f96ef30e42b6767add38aff63659cc
db4a**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2014-0527
Demandante	Baudilio Alarcón Abella
Demandado	Octavio Salamanca Suárez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **8** del mes de **JUNIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**9dfb52af27de36607bc6a093027bf483112dc1261705ab44c300256d83
a62098**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2015-0035
Demandante	RV Inmobiliaria S.A.
Demandado	Luis Ever Sierra Jaramillo, Francy Elena Bravo Artunduaga y Renzo David Chaparro
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** al demandado **RENZO DAVID CHAPARRO**, los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso que se encuentren pendientes por entregar. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**59871c029d655c184768c04423bbf70abea1790218473f0a9b31b09f64
a1b069**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0245
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fanny Patricia Beltrán Medina y Jhon Henry Sabogal Gómez
Asunto	Agrega a los autos. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el certificado catastral del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, conforme se requirió con auto de fecha 12 de noviembre de 2019. No obstante, previo a resolver sobre el avalúo aportado, la parte interesada acredite el completo cumplimiento de lo ordenado en el mencionado proveído, en lo que tiene que ver con los requisitos señalados en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**2ae75a4a18173ed72915642f6a9d043da8d336dcd35c951885955a2bff
511616**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0305
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Isabel Peña
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** al **FOSYGA** y a las centrales de riesgos **EXPIRIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A.**, con el fin de solicitar información sobre las direcciones físicas, electrónicas y números telefónicos de contacto que la demandada pueda tener registrados en sus bases de datos. Lo anterior, comoquiera que en este Despacho judicial existe un dinero en su favor pendiente por entregar.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10° de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c637df8c3f6e53ef7e1c7c35084b53d1630a9afe09eb7ed4ed5c0b36bf9f
07fc**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0417
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A., cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alba Janette Hernández Moreno y Alexander Méndez Alcalá
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSÉ RUSVELT MURCIA JARAMILLO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**cc37c11dce452fc899cd982bdce6308bdeda6c6107902554385c69a938
979d4f**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2015-0559
Demandante	Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Colombia Stone S.A.S. y Roberto Reyes Castillo
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **LUCÍA AURORA MOJICA PARRA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

470c44c08b1cb9f17da4885c02d26dfe5eaaa0187435060a6579194324
b49677

Documento generado en 22/03/2021 09:01:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0567
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennyfer Tatiana Parra Avendaño
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f622e5551b35bd0e0bb943ddcaec2bb62390ca09f938a7c3836c5d10c
a065ff**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:09 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0713
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A., cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marco Antonio Daza Ardilla
Asunto	Previo a resolver, acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, la parte interesada acredite en debida forma que la sociedad **CONTAC XENTRO S.A.S.** es apoderada de la sociedad accionante, ya que en el plenario no obra prueba sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**425274ad246775be745191242fc2f94ca42f2bf126db6459955e8b5a5b
ea2f86**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0715
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A., cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Claudia Stivalis Castañeda Torres
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSÉ RUSVELT MURCIA JARAMILLO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**8c658f3a8a645e9af697288d8d6ad0f7b4719c1a0c0558429719bc136b
b610fd**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0828
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Wilson Javier Rojas Torres y Luz Yomaida Tapasco Gañan
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **10** del mes de **JUNIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a05c9a923ceeb74b5e437f35320a42b252d02118c7ce62ceeb8b605866
2d588c**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0034
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Leidy Johanna Pérez Rodríguez y Claudia Marcela Pérez Rodríguez
Asunto	Pone de presente. En firme regrese al Despacho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial anterior, comoquiera que la secretaría del Juzgado dio cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha 11 de noviembre de 2020.

Para le efecto, se pone de presente a la parte actora que revisado el expediente en lo pertinente, se observa que, con posterioridad a la actualización de la liquidación de crédito con corte al mes de septiembre de 2020, han sido entregadas a la demandante bajo la modalidad **ABONO A CUENTA**, dos órdenes de pago así:

Oficio No. 093 del 2 de septiembre de 2020, por la suma de \$4'028.864,⁰⁰

Oficio No. 149 del 15 de diciembre de 2020, por la suma de \$3'971.136,⁰⁰

TOTAL: \$8'000.000,⁰⁰

Es preciso resaltar, que si bien la orden de pago contenida en el oficio 093 del 2 de septiembre de 2020 fue emitida con anterioridad del auto de fecha 11 de noviembre de la pasada anualidad, no puede desconocerse dentro del acuerdo de pago suscrito entre las partes, pues corresponde a una suma que no fue tomada en cuenta en la actualización de la liquidación con corte al mes de septiembre de 2020.

Así las cosas, cumplido lo dispuesto en el ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, una vez en firme este proveído regrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c948348f00dff248ee194506058f9f7efd4fc131439ca92518f517d9775
780a**

Documento generado en 24/03/2021 09:17:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0128
Demandante	Agrupación de Vivienda Santa María del Rincón
Demandado	Alfonso García Gómez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e14f877d49bbbf91a6aa0a8dab3177f165663b1f415f0e1004b9f8ec8f82
dc0f**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0128
Demandante	Agrupación de Vivienda Santa María del Rincón
Demandado	Alfonso García Gómez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23848c335c629bb2fc79d22c44973e60e7534c0626430463b567555c56
d8c9e3**

Documento generado en 22/03/2021 09:01:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0221
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Elizabeth Murillo Moreno
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 24 de febrero de 2021. Por tanto, agréguese a los autos para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c0a599368dca36b02e4a644b8ed66ff8be1edf15d09ad808fe42ab5548
5fb3c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2016-0431
Demandante	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado	Luis Javier Silva Molano
Asunto	Decreto embargo remanentes

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **LUIS JAVIER SILVA MOLANO**, dentro del proceso ejecutivo radicado en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, bajo el No. **2018-0064**, instaurado por **GRACILIANO TORRES DÍAZ**.

Secretaría oficie de conformidad. Límitese la medida a la suma de **\$68'000.000,00**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e71c87cd9da36ca735ad1eea76cc4c1d20932a07be10642e18b699a4f5
250ff7**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2016-0460
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Uber Hernando Obando Saavedra y Hugo Alejandro Obando Saavedra
Asunto	No accede petición. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no resulta posible acceder a la petición de la parte actora comoquiera que el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, no permitió imprimir la constancia requerida en su memorial. No obstante, para el efecto se pone de presente el reporte del Banco Agrario en el que se observan los depósitos judiciales cancelados a la parte actora dentro de este proceso, en el que se advierte que el valor extrañado, fue cancelado a la parte demandante bajo la modalidad de "PAGO CON ABONO A CUENTA".

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6e76ded1d4c4270bc07401e9d4b2f51f48d4ca0779ea8870fb1dfd21daa
1e70c**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0460
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Uber Hernando Obando Saavedra y Hugo Alejandro Obando Saavedra
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **UBER HERNANDO OBANDO SAAVEDRA Y HUGO ALEJANDRO OBANDO SAAVEDRA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERA: ORDENAR la entrega a la parte demandada de los dineros que se encuentren pendientes por pagar en este proceso, conforme lo solicitado por la parte actora en su anterior memorial.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91fe47dbecae7e11f921de4f71a837ed9a5b390aca34d6d68433129d0b
4a5b36**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2016-0496
Demandante	Banco WWB S.A. ahora Banco W S.A.
Demandado	Cristian Alejandro Bejarano Ramírez y Milady Yaneth Ramírez Rojas
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3376e8662f36e26e323121effb1ed5471573ada0558e5e4a5c20670a1d
0bd3fc**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:03:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0533
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leonel Gabriel Bernal Bravo y Diana Marcela Vargas Acevedo
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso (C.G.P., art. 51). Así mismo, para que preste colaboración al perito contratado por la parte actora para el avalúo comercial del inmueble, permitiendo el ingreso al mismo para efecto de su peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b5702087514aea8479f3b687a2d0e7641803efbb75a9caf18f10cbdc93
8883b**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2016-0563
Demandante	Adolfo Duque Gutiérrez y Rode Antonia Hernández Mora
Demandado	Rocío de las Mercedes Cantor Cantor y Hugo Alberto Parras
Asunto	Pone de presente. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora que no hay lugar a ordenar la expedición de copias solicitada, toda vez que, puede acceder fácilmente a los archivos digitales requeridos, al consultar la carpeta *one drive* del proceso de la referencia.

De otra parte, no accede el Despacho a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, relativo a suspender la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en plenario para el próximo 6 de abril de 2021, comoquiera que resulta improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P. Aunado al hecho que, ante la situación planteada por la togada en su memorial, puede acudir a las alternativas señaladas por el artículo 75 *ejusdem* .

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af327f0ba4e4829fa49164d5e483487f95aa74d9f46e81225da4659b3b5
62780**

Documento generado en 23/03/2021 01:56:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0669
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	María Mercedes Castillo Murillo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **15** del mes de **JUNIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**4367cd92cbb613a536fa93167fdb3e411da1a1ac5e36d50399b38d9401
dec48e**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-00025
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Deison Camilo Rodríguez Pérez y July Aurora Cruz López
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso (C.G.P., art. 51). Así mismo, para que preste colaboración al perito contratado por la parte actora para el avalúo comercial del inmueble, permitiendo el ingreso al mismo para efecto de su peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77439fb4b8d40fc9cbc10c559d0985e0657804660f27853c4b8b8fa946bc995f

Documento generado en 22/03/2021 09:03:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0028
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Alberto Ríos Murillo
Asunto	Previo a resolver, dar cumplimiento a autos anteriores

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la nueva personería solicitada, la parte interesada acredite lo ordenado por el Juzgado con autos de fechas 11 de septiembre de 2018 y 28 de octubre de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c06441f30ed229c4728a81a4bbbe12b679616057a8e0f922c20f3d8e4
40e176**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:26 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0076
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Rodolfo Ávila García y Sandra Milena Martínez
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fe3dd3bfe2f1033c897b292410f232deeabf108d03b77b56135430b8de
e0971**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:03:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0113
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luz Yaneth Alonso y Wilson Tiberio Díaz Ortiz
Asunto	Requiere rematante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por el apoderado actor, se dispone **REQUERIR** a la rematante del inmueble trabado en el proceso, para que acredite en debida forma el diligenciamiento del despacho comisorio librado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, comisionando para la entrega del bien objeto de almoneda, instrumento que se encuentra a su disposición para retiro desde el 18 de enero de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**517ba9802e589ab96e2f4a410243dca24040f7056fb1b4774914edba2b
07145e**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0158
Demandante	Luis Guillermo Páez Cardozo
Demandado	Jesús Salvador Angulo y Lucía Yolanda Quiñonez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **21** del mes de **JUNIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6acd8fb96d07460929c99e3fc62cfe89a171adb3405bd58405be3bce80c
60992**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2017-0254
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Alberto Ríos Malpica
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUIS ALBERTO RÍOS MALPICA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0712b25b919ad45094399acbc9c9e67dabb587988369e61e00a225971
2fa7c75**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. N°	257544003002-2017-0265
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jeovany Rojas Cruz
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el escrito allegado por la parte actora, con el que anexa el proveído del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio-Meta que muestra el señalamiento de una fecha para el secuestro del vehículo embargado en este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bc98c1c1164e666d609cee4e3f172ebb430a95e3b18e2cb72d49af9f47
52b80**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:03:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0314
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Riquelmer Augusto Arévalo Murcia
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo comercial allegado por la parte actora al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese (2)

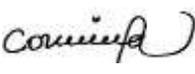
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 25 DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 010</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a61433f94697b5c5c44c3893741d75f6c019841e727f0cc3230cec366b3
dfe23**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:03:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0314
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Riquelmer Augusto Arévalo Murcia
Asunto	Resuelve recurso de reposición en subsidio apelación

Se resuelve el recurso de reposición, y lo que corresponda sobre el subsidiario de apelación, formulados por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 25 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En anterior oportunidad, la parte actora allegó un avalúo comercial del inmueble embargado en el proceso en la suma de \$96'200.000⁰⁰-(fs. 156 a 162), y con auto del 1º de noviembre de 2018, el Despacho la requirió para que cumpliera los requisitos dispuestos en los numerales 3 y 7 del artículo 226 del C.G.P., y acreditara el ingreso al interior del inmueble, así como la peritación sobre su estado de mantenimiento y conservación (f. 164).

Posteriormente, la parte actora acreditó el ingreso al inmueble objeto de controversia, y el perito contratado peritó acerca de la conservación del mismo, aumentando su valor a \$107'120.000,⁰⁰-(fs.172 a 184). No obstante, nada se dijo sobre los requisitos dispuestos en los numerales 3 y 7 del artículo 226 del C.G.P., lo que se puso de presente con proveído del 7 de marzo de 2019 (f. 186).

Luego, sin pronunciarse frente a la última providencia citada, la parte actora allegó un nuevo avalúo del inmueble, esta vez catastral, señalando que lo hacía en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., por la suma de \$33'357.000,⁰⁰-. Con auto del 25 de noviembre de 2020, el Juzgado indicó que no accedía a este tipo de avalúo, toda vez que, la actora en principio se acogió al de tipo comercial, y cambió al catastral sin siquiera manifestar las razones jurídicas que lo precedían.



Es frente a esta última providencia que la parte actora interpuso su recurso, aduciendo que el artículo 444 del C.G.P. en ningún momento establece una facultad de escogencia entre el avalúo catastral y el comercial, menos cuando el demandante lo que busca es el menor detrimento de los derechos del demandado, y si dejó de lado el avalúo comercial inicialmente aportado, fue porque el Juzgado persistió en requerirla por el cumplimiento de las exigencias del artículo 226 ejusdem, aun cuando allegó una documentación que acreditaba la designación del perito en procesos anteriores o en curso por la misma parte durante los últimos 4 años, y un certificado expedido por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA, que brinda la información del perito y su formación académica.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 110 y 319 del C.G.P., sin que se pronunciara sobre el particular.

CONSIDERACIONES

En forma desfavorable y sin hacerse extenso se resuelve el recurso de reposición, toda vez que el mismo no contiene elementos de juicio que lleven a éste Despacho a volver sobre su providencia.

Al respecto, el artículo 444 del C.G.P. establece:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

...

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.** En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1".*



Sin mayor análisis puede extractarse de lo anterior, que cuando el bien a avaluar es un inmueble, debe seguirse la forma contenida en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., y solo en el evento en que la parte interesada considere que este no resulta idóneo para establecer su precio real, cuenta con la posibilidad de contratar el dictamen pericial a una entidad o profesional especializado en el tema.

También se puede extraer, que contrario a lo sostenido por la recurrente, el artículo 444 del C.G.P. sí contempla para la parte la facultad de escoger entre el avalúo catastral o comercial, pues nótese, que no la restringe a que solamente puede acudir al método catastral, ni le prohíbe acceder al comercial, por el contrario, es clara la norma al determinar que si el interesado no considera pertinente el avalúo catastral, puede **elegir** otro dictamen con mayor especificidad, como es el comercial.

Para dar un refuerzo a la anterior conclusión, se trae a colación lo dicho por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia al explicar el artículo 444 del C.G.P., así:

*“...«para establecer el valor de los bienes tanto muebles como **inmuebles** perseguidos dentro de un juicio» la normativa actual,(...) establece [una] regla especial, tal cual como acontecía con el artículo 516 del CPC ya derogado; así pues, se tiene que **tratándose de éste tipo de bienes los numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP establece que su avalúo, si es inmueble, se determinará por el avalúo catastral más un 50%; si es un vehículo automotor su valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento. Es esta la regla general, pues dichos numerales advierten que si quien lo aporta no los considera idóneo podrá, adicionalmente, adosar dictamen realizado por entidades o profesionales especializados**”¹. (Negrilla fuera del texto original).*

Por tanto, como la demandante inicialmente aportó un avalúo comercial del bien inmueble objeto de hipoteca, manifestando en su escrito que lo hacía por considerar que el catastral no se ajustaba a la realidad, es claro que hizo uso de la prerrogativa otorgada por el artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, con el fin de darle el trámite pertinente fue que el Despacho con auto del 1º de noviembre de 2018, le requirió para acreditar el ingreso al

¹ H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, STC11192-2020, providencial del 9 de diciembre de 2020 dentro del radicado No. 08001-22-13-000-2020-00440-01.



predio y peritar sobre su estado de conservación, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 7 del artículo 226 del C.G.P. Esto, toda vez que el dictamen debe sujetarse a los requisitos procesales establecidos para ello, y estos son, los contenidos en el artículo 226 del C.G.P., precepto que además de enumerar las declaraciones e información que debe rendir el perito, exige en su inciso quinto que debe ser *claro, preciso, exhaustivo y detallado*, lo que implica que el dictamen pericial debe ser completo, minucioso y cuidadoso, de manera tal que cumpla su finalidad de acreditar y aportar al proceso, el **valor real** del predio que se valúa.

La parte actora aportó con posterioridad otro dictamen comercial, esta vez mostrando que ingresó al inmueble y peritándose sobre el particular, aumentando su valor de **\$96'200.000⁰⁰** a **\$107'120.000⁰⁰**. No obstante, faltó por acreditar el cumplimiento de los numerales 3 y 7 del artículo 226 del C.G.P. Al respecto, dice la togada en el recurso que allegó la respectiva documentación, pero esto no es cierto, pues revisado en detalle los respectivos folios se puede observar, que además del peritaje y las fotografías del interior del predio, lo allegado fue una copia de la escritura con los linderos del bien, un folio de matrícula inmobiliaria, y el certificado expedido por la Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores ANA, que si bien indica la información del perito y su formación académica, pero nada refiere sobre el cumplimiento de la exigencia de que trata el numeral 7 del referido precepto procesal.

En lugar de atender la advertencia del Despacho, y sin manifestar las razones legales por las que cambió su avalúo comercial, la recurrente optó por allegar un avalúo catastral del inmueble, frente a lo cual el Despacho debió entrar a indagar sobre el porqué de tal modificación de criterio, máxime si el avalúo comercial inicial arrojó una suma final de **\$107'120.000⁰⁰**, mientras que, el catastral bajó a **\$33'357.000⁰⁰**, diferencia de precios que es necesaria aclarar, en búsqueda de establecer el valor real del predio.

La anterior actividad procesal cobra relevancia, en la obligación que sostiene el Juez como director del proceso de encontrar en la medida de lo posible el valor real del bien que finalmente será objeto de almoneda, y que la Corte Suprema de Justicia ilustra de la siguiente manera:



"...cuando el dictamen que obra en el expediente no se adecua al valor real del bien, el funcionario judicial está obligado a indagar por la verdad material que subyace al asunto del que conoce, pues no le es dable asumir una actitud de completa indiferencia cuando las pruebas muestran una falta de correspondencia con la realidad"².

Finalmente, no es de recibo para el Despacho la manifestación de abandonar el avalúo comercial por el hecho de que el Juzgado persistiera en su postura de no tener por cumplidos los requisitos del numeral 3 y 7 del C.G.P., pues lo debido fue aportar la documentación faltante para poder suplir las exigencias, o en últimas, si no compartía la decisión, hacer uso de los recursos procedimentales a su alcance para demostrar su inconformidad.

Con todo lo anterior, no hay lugar a revocar el auto del 25 de noviembre de 2020, toda vez que, como se explicó en líneas previas, el mismo se encuentra fundado conforme a derecho. Tampoco podrá conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, pues el auto objeto de controversia no se encuentra dentro de los enlistados taxativamente por el artículo 321 del C.G.P.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 25 de noviembre de 2020, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, pues el auto objeto de controversia, no se encuentra dentro de los enlistados taxativamente por el artículo 321 del C.G.P.

² H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, STC798-2021, providencial del 4 de febrero de 2021 dentro del radicado No. 73001-22-13-000-2020-00328-01.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59a7bcbe4b69410a6bb4352c0fc5b8b6915c8c7468c46108110b482e47
9d5654**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0373
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Andrés Evaldo Méndez Páez y Biviana Cruz Pinzón
Asunto	Reconoce personería. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto de fecha 25 de noviembre de 2020, se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la demandada al correo institucional, en el que informa que de acuerdo a una certificación expedida por la entidad actora, se encuentra al día con la obligación ejecutada. Lo anterior, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 25 DE MARZO DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 010 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc21f9d8f53015eff5c33dd2b270472151a26966b514ebf818111f8f341f
6c61**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2018-0003
Demandante	Gustavo Adolfo Escobar Correa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Ignacio Garibello Galarza, herederos determinados e indeterminados de Ana Delia Rodríguez de Garibello, Aura Elisa Vásquez de Sogamoso, Luz Mabel Salazar Vásquez, José Vicente Escobar Correa, Mario Alberto Escobar Correa, Bertha Inés Escobar Correa y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone designar como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados de los señores **JOSE IGNACIO GARIBELLO GALARZA y ANA DELIA RODRÍGUEZ DE GARIBELLO** a **NATALIA MENDEZ VIRGUEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51b63c7064ccdfc049265666e24bc1ae1966f9d49b518d9fb025ed69bca
39e15**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0067
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rafael Cardozo Gamboa
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el despacho comisorio No. 010 de 2019, devuelto sin diligenciar por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**44b009e04255211663b0876f3e521705e3488ff71eb76e420c144603aa
824f82**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0088
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Enrique Castellanos Torres
Asunto	Tiene en cuenta. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretaría que antecede, comoquiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo dispuesto con auto del 17 de febrero de 2021, se dispone **SOLICITAR** apoyo al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA-CUNDINAMARCA** para la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, colaboración consistente en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso. Secretaría **OFICIE** de conformidad, y entregue a la parte actora para su diligenciamiento. Así mismo, comunique al secuestre designado para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03ddc0c47d36722d5713a86def8aab60c85d45e959b3d7605b0e0c6e30
afffd9**

Documento generado en 22/03/2021 09:03:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0091
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Mireya Muñoz Enríquez y Carlos Daniel Acero Vega
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 17 de febrero de 2021. Por tanto, agréguese a los autos para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef92c7f871c25a70be1740794285c608660a1e7638fc19fec1efba65237
72a8**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:06:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0142
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana Argenis Vera Vique
Asunto	Reconoce personería. Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto de fecha 28 de octubre de 2020, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL EL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA ARGENIS VERA TIQUE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegar autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ceee751da6e2067c624394bc878c55f48f471b08280697711ae80a61d
a29633**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2018-0167
Demandante	Laura Marcela Cepeda Castro
Demandado	William Nelson Pérez Delgado
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el escrito allegado por la parte actora, con el que anexa el proveído del **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA-CUNDINAMARCA** dictado dentro del proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que allí se lleva, en el que señala fecha para la audiencia única para el 31 de mayo de 2021.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho en cumplimiento a lo ordenado con auto del 14 de octubre de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ee4d0e7dd03210560ace213620f68e6f5a19d65dbcc692d59dee369f2
2faea3**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0174
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Sandra Yadira Páez Rodríguez y Rodolfo Triana Rojas
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00** A.M. del día **21** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 4 de octubre de 2018 (f. 185).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23a5a2a5b0e8842fb1ea483b04612e61839627673707cd5713aaae96af
046222**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0196
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés Camilo Cuello González
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **24** del mes de **JUNIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el microsítio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**1b715033b4001315313daa6dc04b016d00e5656d6876fa5a6fe809940
bf12383**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0211
Demandante	Yezid Alberto Díaz Pachón
Demandado	Jhonayra Castro Figueredo
Asunto	Rechaza recurso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el secuestre designado contra el auto de fecha 24 de febrero de 2021, comoquiera que deviene extemporáneo a la luz de lo dispuesto en los artículos 318 y 322 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf46027e3da221648e3ee027dc5be00b0bd55562b0739172ad4c5d09d0e9495



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0253
Demandante	Surcolombiana de Seguridad Limitada
Demandado	La Ilusión Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Tiene en cuenta informe de abonos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos los informes de abonos allegados por la parte actora, y téngase en cuenta para los efectos pertinentes y en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**774c3d17bbdd5c570b730542fb5da7c8f171646f6b35f51fda7c68dc9c0
aa08e**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular (demanda acumulada)
Exped. N°	257544003002- 2018-0296
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Accionar 3 S.A.S. y Juan Carlos Jurado Martínez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad7036bb99c44baa9a7bc206258e4d243171a4a9f2787abf046d73d32
264c85

Documento generado en 22/03/2021 09:06:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0297
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Pedro Pablo Lozano León y Yenit Paola Sarmiento Zea
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4e450dc16ee6eca01303c5c59be5444c6b270e8680c636c1099944582
c84ed4**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:17 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0356
Demandante	Yury Rocío Sierra Molina
Demandado	Luz Mey Enrique Díaz
Asunto	Agrega a los autos. Acreditar registro de medida

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la dirección electrónica donde el apoderado judicial de la parte actora podrá recibir notificaciones.

De otra parte, previo a resolver sobre el secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria, la parte actora allegue un certificado de tradición y libertad del bien actualizado, en el que conste la corrección solicitada por el Juzgado con oficio No. 563 del 9 de abril de 2019.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7e9b6b70fb76a819958bbac2f1af338da73d349f2075f4a08b68efac1b4
f21a**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0411
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diego Fernando Quintero Giraldo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **28** del mes de **JUNIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**29255c7d333cf6470e94b844c3a6e2906b15af4839fb84babadc5bba16
884146**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002-2019-0052
Demandante	Luz Marina Patiño Rojas
Demandado	Luz Yeimy Cifuentes Benavides y personas indeterminadas
Asunto	Releva curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado, se releva al Curador Ad-Litem designado con auto del 3 de marzo de 2020, doctor **LUIS ALEJANDRO GIRALDO BARRIOS**, nombrando en su lugar a **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ** quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**f8e49ae682f7e4ac14c4ca73d04bd3693cc908e445433685a8ce311083
84f92e**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0055
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Alfonso Puerto Sierra y Diana Gicela Garay Vargas
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo comercial allegado por la parte actora al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33527452d751a8f9b7db70b1b52f47918f69e202bea6cbac69dcbdd008
19329d**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0080
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Harold Ideiber Rodríguez Pachón
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto del 5 de diciembre de 2019 (f. 172), del avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 164 a 170, 173 a 177, y 1 de la carpeta *one drive*), córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b52165f9abcaffb48ffd9cb5d3816e717549926a75baa612e3018314c9f3
c4e9**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:06:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0102
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Nilson Antonio Mina Reinoso y Patricia Carabali Alegría
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita no realizar la diligencia de secuestro ordenada con auto del 27 de enero de 2021, e informa que la parte demandada se encuentra en negociaciones con la entidad demandante.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e23f58fd6d6a00442a434c8cb5421cb5ac9ee4400e7de3e57eda84794b
de6f04**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0124
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Eduardo Estupiñan Amaya
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **EDUARDO ESTUPIÑAN AMAYA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegar autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**892f79ed68b129d33fd3c7f38434008b2eb76da6878afa8250aa0335a1
e52512**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0163 (radicado de origen 2016-0411)
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Francisco Javier Mejía Herrera
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte actora de entregar dineros, comoquiera que no existen consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Para el efecto, se pone en conocimiento del demandante el respectivo informe secretarial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**4b04bc0f18505bf5f701c4ed26626640173d58fa4fece25a89399d77a79
1a384**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0198 (Radicado de origen 2018-257)
Demandante	Diaria Martínez Buitrago
Demandado	Deogracias Villarreal Villarreal y personas indeterminadas
Asunto	Releva apoderada de amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone relevar al abogado de pobreza designado con auto del 10 de marzo de 2020 (f.398), doctora **MARÍA TERESA AVILA NOSSA**. En su lugar, se nombra a **ANDREA ROMERO LOPEZ**. Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfe12163f8dd020defb6bc3fd9fe985f5020bc5816ddadfa5a33ce6e87b1
89bd**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0223 (Radicado De origen 2018-0454)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mireya Torres Marín
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, relativo a que ha dado trámite a cada una de las solicitudes y derechos de petición elevados allí por la parte demandada.

Ahora bien, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso como lo busca el demandante, se le **REQUIERE** para que acredite la remisión del avalúo que menciona fue radicado en este Despacho Judicial el 18 de mayo de 2020. Lo anterior, toda vez que revisado el plenario en sus partes física y digital, no se encontró memorial alguno sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69dd96ca604665426d2032b2aa3aab2e8fda569aa8e2924ca2a0854250
58259a**

Documento generado en 22/03/2021 09:06:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0241 (Radicado de origen 2019-0045)
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las Comunidades FUNDECOM
Demandado	Guillermo Mora Herrera, Luis Eduardo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera, Margarita Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera y herederos indeterminados Margarita Herrera de Mora
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio No. 1312 del 8 de octubre de 2020 dirigido al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC**, allegada por la parte actora en cumplimiento del requerimiento efectuado con auto del 27 de enero de 2021.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a la espera de la respectiva respuesta, y regrese al Despacho una vez se obtenga para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50de8972608bd0a3d5b58a357f1adb8aaed02eee42799951041f1d9d4e
a5ba9a**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0244 (Radicado de origen 2019-0056)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Solange Fagua
Asunto	No accede petición. Acreditar gestión anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4° artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición ante el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** Oficina Soacha-Cundinamarca solicitando el certificado que contenga el avalúo catastral del inmueble trabado en el proceso, y que esta entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**aace04454ae37f9c9451b0b4bf66bcbfe7e8c7020eb82c48506a6cb8e98
e5896**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0262 (Radicado de origen 2019-0091)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Luz Melo Quintero
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e7fe486027e0cef36fc79fefcdb45272f4d464efa2e34c60991520b8ce100a

Documento generado en 22/03/2021 09:08:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0272
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhoana Mercedes Valbuena Poveda
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **1º** del mes de **JULIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**844b1b4ad7f4acc36e8751bf336c36061fdff002dcf9c0c5c559693b56d8
ac62**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0293 (Radicado de origen 2019-0139)
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	William Marentes Jerez y Katherine Patricia Barbosa Romero
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b383df41cf6428bc576ba72e45e624deb1c6902784eec5bdaedb16ecd4
bbbb7e**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0293 (Radicado de origen 2019-0139)
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	William Marentes Jerez y Katherine Patricia Barbosa Romero
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**9c711c1a79d8202750a2ffb97479b87c3813d47019fcdeb6407ded17be
994e10**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0356
Demandante	Banco De Bogotá
Demandado	Claudia Patricia Moreno
Asunto	Requiere nuevamente curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 11 de noviembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cac6861ea98cdd86e94df183c9429f77c04d737c4875f317d2bd282fc1
641c8**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0414
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elsa Yaneth Ortiz Rada
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ELSA YANETH ORTIZ RADA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be42576db4bb1e731c6632047345266812beeb90bd1ea4c7418c1921b
465e588**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0416
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leonardo Alberto Roldán Landinez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEONARDO ALBERTO ROLDÁN LANDINEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**533cbc5c11df34d670e4f9cf5f3c6c9134a2e317c08c9e181fe64471651c
99ba**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0458
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Daniel Alfonso Prado Forero y Jenny Milena Velandia Montoya
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c940a4740053c8a8b7648d68b3f57393f9e12aa915ae4b386c87cc5f7f4
55945**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0460
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Omar Antonio Camelo Avendaño y Carmen Leonor Díaz Arévalo
Asunto	Agrega a los autos. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el certificado de inscripción en la RAA de la empresa que realizó el avalúo del inmueble trabado en el proceso, conforme se requirió con auto de fecha 15 de julio de 2020. No obstante, previo a resolver sobre el avalúo aportado, la parte interesada acredite el completo cumplimiento de lo ordenado en el mencionado proveído, en lo que tiene que ver con los requisitos señalados en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**afa03ecc82a7744ef037109a64ea8d82f90d8d45aac432be0cde7d0ffde9
54aa**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0461
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Eduardo Carvajal Chaves
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a46f74ddc50dfd7b59d37ee3df559420bf3b6f310be9cff0e8d94e8d92f4
47fb**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0565
Demandante	Elsi Edith Peñaloza Cely y Sonia Ángela Peñaloza Cely
Demandado	Fabio Peñaloza Solórzano, Jaime Peñaloza Solórzano, Leonor Peñaloza Solórzano, María Luisa Peñaloza Solórzano, Luis Alberto Peñaloza Solórzano, Víctor Manuel Peñaloza Solórzano, en su calidad de herederos determinados de Manuel Antonio Peñaloza Bogotá, herederos indeterminados de Manuel Antonio Peñaloza Bogotá, herederos indeterminados de Gilma Peñaloza Solórzano, herederos indeterminados de María Luisa Solórzano de Peñaloza y terceros indeterminados
Asunto	Agrega a los autos. Remítase traslado. Córrase término

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el escrito allegado por el curador ad-litem designado con auto del 27 de enero de 2021, con el que manifiesta su aceptación al cargo encomendado.

Así las cosas, por secretaría remítase electrónicamente copia del respectivo traslado, y luego de ello, contabilícense el respectivo término de notificación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9455516b3fa324c1172de3d60733dc06ed73a56352f4f8843c4ba0f0d6e
35d14**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0606
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alonso Vargas Anturi
Asunto	Agrega a los autos. Remítase traslado. Córrase término

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el escrito allegado por el curador ad-litem designado con auto del 11 de noviembre de 2020, con el que manifiesta su aceptación al cargo encomendado.

Así las cosas, por secretaría remítase electrónicamente copia del respectivo traslado, y luego de ello, contabilícense el respectivo término de notificación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**0e8f8bd61f1ad67f46e41fd3cb15349a4ecc7a3262a621684c005382682
b6b15**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0609
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Fabio Alonso Romero Rojas y Edna Esperanza Chaparro Díaz
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **FABIO ALONSO ROMERO ROJAS Y EDNA ESPERANZA CHAPARRO DÍAZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegar autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54dbdd7836a8064d6de6ed74d22eb27ef6ba5844b329adedc8402dc87b
72afc7**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0661
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Lady Johanna Moreno Molano
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f87064734f1583cfbd9140878a6d85abd1c05dbb36e5b924eae9b13def
857c6**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0664
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rangel Andrés Ortiz Salazar y Marta Teresa de Jesús Angulo Rosero
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RANGEL ANDRÉS ORTIZ SALAZAR** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2019 y de aquel que lo corrigió de fecha 17 de septiembre posterior, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **RANGEL ANDRÉS ORTIZ SALAZAR Y MARTA TERESA DE JESÚS ANGULO ROSERO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-201045** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e55e33a7f2792a6a3a073523e927587eb22982f3e4b38b84416e6a18b4
459989**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2019-0668
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Mercedes Villalba Avilán
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de marzo de 2020 (f. 26, c.2).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**303969da899f66309d788a99acb9e6e02996f2679962bbcd0924b783d5
121b86**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0676
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Cabarcas Bula
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7b294af24b7793e1467f374dde843bd9cf33b10b0f407ccef37847cb3e3
4042**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:09 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0678
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Bernardo Becerra Quijano
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JULIO BERNARDO BECERRA QUIJANO** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JULIO BERNARDO BECERRA QUIJANO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-167778** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3095470e555234914df22a0f01c7bf6007b8089c3d2ba1d3c68f33a696b
3bf2f**

Documento generado en 22/03/2021 09:08:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0681
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gihovanny Díaz Cuellar
Asunto	Agrega a los autos. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, con el que informa que mediante DECISIÓN No. 001 del 29 de diciembre de 2020, admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado por el demandado **GIHOVANNY DÍAZ CUELLAR**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** a **ASEM GAS L.P.** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b1798ad8b3869f36ac829c0d0effcda2d1afc2295aa8db4df2c7e692134
0ec8**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2019-0727
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Fernando Javier Leyton Almazo
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora al correo institucional del Juzgado, comoquiera que se acreditó que el vehículo objeto de controversia fue entregado a la parte demandante, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación de mecanismo por pago directo iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **FERNANDO JAVIER LEYTON ALMAZO, POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, comoquiera que el demandado **ENTREGÓ** a la parte actora el vehículo que fuere objeto de aprehensión con la solicitud de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de **APREHENSIÓN** decretada y practiacada dentro del plenario.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e491be79e52ef417fcb19c3c7c01910a68455208d215728a932b44f143
447d5d**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0731
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonatan Alfredo Ruiz Espitia e Ingrid Johana Moreno Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ab3c71dc7953d793fc2e7549afdcc942b8ae5c97fe5bc76495286b1c9e
966e

Documento generado en 22/03/2021 09:10:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de tenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0742
Demandante	Banco Davivienda S.A. (quien absorbió a LEASING BOLÍVAR S.A. D.F.)
Demandado	Juan de la Cruz Reina Sierra
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa17adfa61d1caf593de45d916e0eb7e15d4ec0b408455079b2fa9c47e0
a9cd8**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:10:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0745
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis Jacob Ducuara Laiseca
Asunto	Requiere nuevamente curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 4 de noviembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**002d509c11699ce86db4a0eb70b809c11ae6d1b282226a6952abe02f28
49defe**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0746
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Ángel Suárez
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **HAROLD YESID ANGEL SUÁREZ** a **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b1919a0736a67d0f2546107628eba79a52bb4c36322f3e252333af357
f01063**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0753
Demandante	Congregación del Sagrado Corazón
Demandado	Johanna Andrea Piñeros Ramírez
Asunto	Agrega a los autos. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Registro Civil de Defunción que acredita el fallecimiento del apoderado judicial de la parte actora.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **ARLEY FLÓREZ HERRERA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcc1c1190c13b7d112212803a7ff5765639cc6e747456453ced08a3ee7c
95c0f**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0771
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Milciades Medina García
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MILCIADES MEDINA GARCÍA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**099be226cd1a9dd635fe92656b840f21ada664c00ea9e0c0ab1c24252fa
7b481**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0775
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Gabriel Chavarro Parada
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-116691** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **ABRIL** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51f72849efff64963fcfd8af4e5ba5de5ba6deadd1b4c35feae348c44e479
561**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0775
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Gabriel Chavarro Parada
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JUAN GABRIEL CHAVARRO PARADA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-116691** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b920595e880f4c391a113d781fce1d55614d90d34bcc9d1a77f593cb14f
df45d**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0801
Demandante	Hernando Bonilla Mojica
Demandado	Ana Maritza Maldonado Suárez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-4811** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f40f34833580e591708261fd9f5c75bd216f806c911c97089c411d2e35
7cc88**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0801
Demandante	Hernando Bonilla Mojica
Demandado	Ana Maritza Maldonado Suárez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANA MARITZA MALDONADO SUÁREZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANA MARITZA MALDONADO SUÁREZ** y en favor de **HERNANDO BONILLA MOJICA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-4811** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a64b861a19809537de4f67abc21c2c3d085eca6a06e527938764400f9
fb7657**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0805
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Nataly Rodríguez Sandoval
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de marzo de 2020 (f. 129).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b693ac3f406b3b94a533bc9bedd0d95efda5a5c622b35905f52b7fb98b7
34082**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0808
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Velasco Alonso
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bb86b3a21e81bc68e3c4b793c4261306dc5be0b53f5d08568191cff04
47a12d**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0815
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeisson Eduardo Tobar Peña y Cindy Xiomara Casallas Suárez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09467bf7b2b2b6cab90b92846d8be1ccbd2769d733507d5ef655b19463
75e9a7**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0820
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gloria Esther Pedraza Rojas y Fabián Leonardo López Méndez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GLORIA ESTHER PEDRAZA ROJAS Y FABIÁN LEONARDO LÓPEZ MÉNDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44b0e0db8c9ea4baa8eac1b3e1e80325ca9087413fa8b751dcdd5407cef
b8c9e**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0898
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Martha Isabel López Baracaldo y José Dagoberto Rodríguez Urrego
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0577c5571d2d54e4836008f15f4db4265e218b5055f90c7fb7fb883188b
51987**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:10:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la diligencia de secuestro solicitada, la parte actora acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decreta sobre el inmueble objeto garantía hipotecaria.

Notifíquese

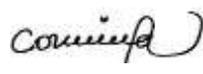
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 25 DE MARZO DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 010  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb164ccbda251f0c2f507eb8e4ba757bbadbe81bc8976b7305cd699b40
63b7c1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:10:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0923
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marco Antonio García Triana
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86303c946befa5019127237f79e4b91a087356b90406d20f25824247ad
cbd238**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:18 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0932
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Felipe Marroquín Ortiz y Karen Dayan Luque Rocha
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS FELIPE MARROQUÍN ORTIZ Y KAREN DAYAN LUQUE ROCHA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**718ca204bfe9a5aca49eedabbdec673ee8d309412547c6f7d09d5f96d7b
cf47f**

Documento generado en 22/03/2021 09:10:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0953
Demandante	Grupo Consultor Avanzar Medellín Rico S.A.S., como endosatario en propiedad de Grupo Centauros Security Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial Nueva Vida I y II Propiedad Horizontal
Asunto	Previo a resolver, acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver a la luz de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., la parte interesada acredite la vigencia de la representación de la Copropiedad demandada, toda vez que, revisado en lo pertinente, se observa que finalizó el 31 de marzo de 2020, fecha bastante anterior a aquella en la que se firmó el contrato de transacción que se pretende hacer valer.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**fbf297b5d43f51aa262280b1b7c5d31b6ad33835ca75a0f1a3c2fac8f9ef
6543**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0970
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jenny Paola Torres Delgadillo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JENNY PAOLA TORRES DELGADILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8668ba8d29c41cd37a67116594237d7029c98763b1968efa48275abf1f
089620**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-1003
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Angélica Gacha Sánchez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c0ea9ba2a3d7b8ddf974eeb9c225ce128e2846a8ccc145db1d3b39336
aea828**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:07 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0013
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ingrid Yusmary Alonso Pineda
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **INGRID YUSMARY ALONSO PINEDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f41ee289572f6c0a8145e5fb132ba265927d84fecdef2b79e4faf63b7c66
f38d**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0015
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Luis Alberto Fernández Hoyos y Maryuth Caicedo Navarro
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-205979** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c39797d7b3a782dfa03da919f4ff9f98ec191eb12ddb82a5c95f6b732f1d
1656**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0015
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Luis Alberto Fernández Hoyos y Maryuth Caicedo Navarro
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ HOYOS Y MARYUTH CAICEDO NAVARRO** se notificaron del auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ HOYOS Y MARYUTH CAICEDO NAVARRO** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-205979** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa6dab1700df43970b05d3566230fa34d4c4d4c34c8c9e03bb767b1cb6
c72d65**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0024
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como cesionaria del Banco Caja Social B.C.S.C. S.A.
Demandado	Gloria Stella Cancelada Puertas
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db0b70bd3c5b65b83a9fb7b7344d5dc35e3c1a0d3fce1f3093b64e4380c
a3c84**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0038
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Paola Bernal Bautista
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-194718** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f23ed17369483f3b815905399bdb4c678013063b58bfbaae83a17224a5
a25641**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0038
Demandante	Credifamilia de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Paola Bernal Bautista
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **DIANA PAOLA BERNAL BAUTISTA** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-194718** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0e524d85d2c7f193d577e4eb9a0694073e77caae74e97627e4437608c
52039d**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0054
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Dietlind Bergaño Montoya
Asunto	Corrige acta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el **ACTA DE ASISTENCIA** levantada en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8239 en el sentido de indicar que la misma corresponde al **10 de febrero de 2021**, y no al año 2020 como allí se expresó.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**5a942132abab7b6b7127c668073b32e5bf0e70f3250ad02d091132d2
a54d89**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0054
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Dietlind Bergaño Montoya
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIETLIND BERGAÑO MONTOYA** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **DIETLIND BERGAÑO MONTOYA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-8239** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0422397eedeaa015372a712e3e3d1a1b0c6fcae7fa25f956605041161a
dac893**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0055
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ricardo Alberto Tovar
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que informa que el demandado está haciendo acercamientos comerciales con el Banco demandante a fin de normalizar la obligación, y solicita la suspensión de la diligencia de secuestro decretada con auto del 27 de enero de 2021.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Notifíquese

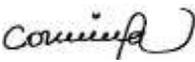
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 25 DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 010</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f77b7a98291299f0b812b35e9e80837267f8d54c6fa7884a4321ebec27f
e1d22**

Documento generado en 22/03/2021 09:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0056
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carolina Gamba Peña y Eduard Jair Sotelo Ardila
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **CAROLINA GAMBA PEÑA Y EDUARD JAIR SOTELO ARDILA** guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

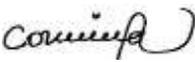
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 25 DE MARZO DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 010  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0bf41149adafd237c899f20fd8d2c0f2a56a5dbb6730e43c09e7985f778
8875**

Documento generado en 22/03/2021 09:12:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0070
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Yira Marcela Molano Benavides y Martha Jeaneth Molano Benavides
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral primero del auto de fecha 18 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el proceso que se declara terminado es el Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **YIRA MARCELA MOLANO BENAVIDES Y MARTHA JEANETH MOLANO BENAVIDES**, y no como allí se expresó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**2cf6eb26a6c6048ba95fb96a59b4911baac7c70f61b8103a92c3ef2c05ef
a85b**

Documento generado en 22/03/2021 09:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0086
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro José Fandiño Murillo
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**5549938d43ea7eedcbe6befd544cab85ca55062b7d4d08740105445d5b
a0e156**

Documento generado en 22/03/2021 09:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0091
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edna Margareth Sánchez Cañon
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d278c5ff2a001c9ba7575616149858dc6e5fb0abe0059048fa9c0bd967
e9952**

Documento generado en 22/03/2021 09:12:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2020-0106
Demandante	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado	Efigenia Pérez Flórez
Asunto	Agrega a los autos. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, con el que informa que mediante DECISIÓN No. 001 del 2 de diciembre de 2020, admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado por la demandada **EFIGENIA PÉREZ FLÓREZ**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** a **ASEM GAS L.P.** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73d537a289c345c095fb4fd55966ab4f70441d50578831ba8f9e1f2557e
e8687**

Documento generado en 22/03/2021 09:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0133
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jessica Milena Tenjo Cerón
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JESSICA MILENA TENJO CERÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd824351d5735f49fc6c81443ccdc454811a5266ec6555bfbf9352fd7298
44a3**

Documento generado en 22/03/2021 09:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0152
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Leonardo Díaz Torres y Angélica Paola Guío Agudelo
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto de fecha 28 de octubre de 2020, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**f79916c31a1a35fba206246422963b88744a239d3bd268f1502b9b4285
32c744**

Documento generado en 22/03/2021 09:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0153
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Enit Bracamonte Cárdenas
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01403600d1102241d394082947afb77d315c0a0e934213a8c3e834265
92211e7**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0166
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Giraldo García
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NELLY GIRALDO GARCÍA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a689416caf4fc2e0084a44f18d1fb2b7e7d14e7b60456f2b23bad322beb
7b760**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0660
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edilbert García Garzón
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**002264e85b6242afcb89428d050e791035dbe93b10b08ba579a165e3a
74e3ee3**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/03/2021
09:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0681
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maricela Mancipe Sarmiento
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Para el efecto, debe tener en cuenta el memorialista, que no es de recibo su explicación de haber remitido el escrito de subsanación a otro despacho judicial de esta municipalidad, toda vez que, ya era extemporáneo desde un principio, pues su envío se efectuó por fuera del horario judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**192e8bfbc340da967dfc381b1c5e6228265c9e8426785c6dfca4b8d095b
26342**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0690
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Miguel Ángel Gómez Bustos y Viviana León Vargas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Para el efecto, debe tener en cuenta la memorialista, que la remisión del escrito de subsanación fue efectuada por fuera del horario judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MARZO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bab1d60a8a6af0cb2f4d5410f22018b64cf257c5b80013cc09b32b25a8
12279**

Documento generado en 22/03/2021 09:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**